

AUTO N° DE 2011
N° 001138

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
PUESTO DE SALUD ARROYO DE PIEDRA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 4741 de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el informe técnico No 0000465 del 1 de Septiembre de 2011, suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que:

- El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra no cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRSH), incumpliendo con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000, modificado por la Resolución 1669 de 2002.
- El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra genera residuos peligrosos, estos los envían a la E.S.E, Hospital de Luruaco, el cual se encarga de almacenarlo y entregarlo a la empresa especializada.
- El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra genera residuos comunes (ordinarios), las cuales son recogidas en bolsas verdes y enviadas a la E.S.E, Hospital de Luruaco.
- El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra no tiene demarcada las rutas internas de evacuación de residuo, como tampoco tiene publicado las rutas de evacuación de residuos.
- El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra no presentaron el programa de capacitación, salud ocupacional, y el plan de emergencia/contingencia.
- El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra no está diligenciando el formulario RH1, no está calculando los índices de gestión.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas, ésta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimiento: De acuerdo con los servicios prestados por El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra necesita caracterizar sus aguas residuales, ya que estas son vertidas a poza séptica.

Permiso de Captación de Agua: No requiere permiso de captación de agua, el servicio de agua es suministrada por el Acueducto.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:
Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669

AUTO N^o • 0 0 1 1 3 8 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
PUESTO DE SALUD ARROYO DE PIEDRA**

de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los

AUTO Nº 001138 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
PUESTO DE SALUD ARROYO DE PIEDRA**

- residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener Actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

AUTO N° _____ DE 2011
N° • 0 0 1 1 3 8

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
PUESTO DE SALUD ARROYO DE PIEDRA**

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al PUESTO DE SALUD ARROYO DE PIEDRA Atlántico, con Nit No: 802.001.292-8, ubicado en la Calle 1 No 51-36, Luruaco – Atlántico, para que en el término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales ante esta Corporación:

- Presentar, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. Decreto 2676 de 2002, modificado por la Resolución 1669 de 2002. El documento deberá contener lo presentado en los términos de referencia que se entregaran al momento de la notificación del presente acto administrativo.
- Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de Residuos Peligrosos.
- Aportar copia de la Cámara de Comercio Vigente.
- Demarcar las Rutas Internas de evacuación de residuos peligrosos y ordinarios.
- El Puesto de Salud debe complementar el área de almacenamiento en lo concerniente a colocar acometida de agua, y colocar recipientes de color rojo y de color verde para almacenar los residuos peligrosos y ordinarios.
- Realizar caracterización de las aguas residuales, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, algunos Metales de Interés Sanitario, como el Mercurio, Plata y Cobre, dado que el Puesto de Salud presta los servicios odontológicos, éstos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84 y Decreto 3930 de Octubre de 2010. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO Nº 001138 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
PUESTO DE SALUD ARROYO DE PIEDRA**

constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 21 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp Por Abrir.
Elaboró Dr. Winston Varela
Revisó Dra. Juliette Sieman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales